Reasonable doubt regarding dissenting opinions in the ecuadorian Comprehensive Criminal Code in light of jury trials.

La duda razonable respecto a los votos salvados en el Código Orgánico Integral Penal, frente a los juicios por jurados.

Autores:

Zúñiga Carrión, José Luis
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Cuenca– Ecuador
oficinazcaguilar@gmail.com
https://orcid.org/0009-0004-2361-0351

Durán-Ramírez, Andrea Lisseth
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Cuenca– Ecuador
aduranr@ucacue.edu.ec
https://orcid.org/0000-0002-8382-1335

Fechas de recepción: 08-MAR-2025 aceptación: 08-ABR-2025 publicación: 30-JUN-2025
https://orcid.org/0000-0002-8695-5005
http://mqrinvestigar.com/

Resumen

El presente artículo científico examinó el impacto jurídico y constitucional que produce la aplicación del voto de mayoría en los Tribunales Penales del Ecuador sobre el principio de inocencia, cuando uno de los tres jueces emite un voto salvado a favor de la absolución del procesado. A través de un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, y con el apoyo de métodos inductivo-deductivo, analítico-sintético y hermenéutico-jurídico, se evidenció que la legislación ecuatoriana permite la condena penal aun cuando no existe unanimidad entre los jueces, lo que plantea una tensión directa con la exigencia de certeza más allá de toda duda razonable. El estudio compara esta práctica con el modelo de juicios por jurados implementado en Argentina, específicamente en la provincia del Chaco, donde el veredicto condenatorio requiere unanimidad de los doce jurados, quienes, a pesar de no ser expertos en derecho, ejercen un rol decisivo en el juzgamiento penal. En dicho sistema, la sola existencia de una duda razonable por parte de un jurado impide una sentencia condenatoria, garantizando una protección reforzada del principio de inocencia. Los hallazgos del trabajo demuestran que el sistema penal ecuatoriano otorga escasa relevancia al voto salvado, aun cuando este esté fundado en la ausencia de prueba suficiente o en la existencia de duda razonable, lo cual contraviene estándares constitucionales e internacionales de protección de derechos fundamentales en materia penal. Se concluye con la necesidad de replantear los mecanismos decisivos en tribunales colegiados para asegurar que ningún ciudadano sea condenado cuando persista una disidencia jurídica razonada respecto a su culpabilidad.

Palabras clave: Duda razonable; inocencia; votos salvados; juicios por jurados

Abstract

This scientific article examines the legal and constitutional impact of applying majority votes in Ecuador's Criminal Courts on the principle of presumption of innocence, particularly when one of the three judges issues a dissenting opinion in favor of acquittal. Using a qualitative, descriptive-level approach supported by inductive-deductive, analytical-synthetic, and legal-hermeneutic methods, the study reveals that Ecuadorian legislation allows for criminal convictions even in the absence of unanimity among judges. This practice raises a direct conflict with the standard of proof beyond a reasonable doubt. The study compares this model with the jury trial system implemented in Argentina, specifically in the province of Chaco, where a guilty verdict requires the unanimous agreement of all twelve jurors. Although jurors are not legal experts, they play a decisive role in criminal adjudication. In this system, the mere existence of reasonable doubt by any single juror prevents a conviction, thereby providing reinforced protection of the presumption of innocence. The findings show that Ecuador's criminal justice system places minimal importance on dissenting opinions, even when based on insufficient evidence or the presence of reasonable doubt, which contravenes both constitutional and international standards for the protection of fundamental rights in criminal matters. The study concludes by highlighting the need to reform decision-making mechanisms in collegiate courts to ensure that no individual is convicted while a reasoned legal dissent regarding their guilt remains.

Keywords: Reasonable doubt; presumption of innocence; dissenting opinions; jury trials

Introducción

El principio de inocencia ha venido ligado históricamente al estatus jurídico con el que nace toda persona, pues toda persona nace inocente y se mantiene de esa forma hasta que un juez o jueces determinen su culpabilidad mediante una sentencia condenatoria y ejecutoriada, es decir, en firme. Dicho principio y garantía de inocencia, se encuentra desarrollada en jurisprudencia, Instrumentos Internacionales, además de que nuestra Constitución también la ha recogido y ha irradiado a nuestra legislación interna, en este caso, al Código Orgánico Integral Penal, mismo que la ha plasmado como un principio procesal.

Uno de los principios anclados y que van de la mano conjuntamente con el principio de inocencia, es el de la duda razonable o in dubio pro reo, es decir, que si en caso de que existan dudas razonables respecto a la culpabilidad de una persona, este último principio le favorece y por ende el justiciable debe ser absuelto o ratificada su inocencia.

Ahora, el problema que se encuentra en nuestra legislación es o surge en los Tribunales Penales, que se encuentran integrados por tres jueces o juezas, en donde, mediante voto de mayoría, es decir, dos de tres jueces, pueden condenar a una persona, dejando de lado y tornando en irrelevante el voto de uno de los tres jueces que ha decidido ratificar la inocencia, bien sea por duda razonable, por casusa de justificación de la conducta (legítima defensa o estado de necesidad), o simplemente porque no se ha justificado la materialidad de la infracción, es decir, el cuerpo del delito.

Hay que tomar en cuenta que los jueces o juezas que integran un Tribunal Penal en Ecuador, son, en teoría, expertos en leyes o derecho, pues se supone que ganaron un concurso público de oposición y méritos a fin de poder sancionar o absolver a una persona que se encuentra en un proceso penal, pero si es así, tendría que al menos primar el beneficio de la duda a favor de la persona procesada cuando uno de los tres jueces absuelva al justiciable o se oponga a una prisión preventiva.

Sin embargo, y en contradicción a nuestra legislación, que se basa en un sistema acusatorio adversarial, tenemos al comon law, en el que principalmente los juicios criminales se desarrollan por un jurado de doce personas, como en el caso de Argentina, país con el que compararemos legislaciones.

Resulta y acontece que en Argentina, para la elaboración de un juicio criminal, doce personas, legos, es decir, sin conocimientos en leyes o derecho como nuestros jueces, son los encargados, mediante sorteo, de decidir si una persona es culpable o no culpable, la gran diferencia es que dicha decisión debe ser unánime, caso contrario, el juicio se estanca y la persona resulta absuelta, es decir, todos y cada uno de los jurados deben estar de acuerdo, haciendo valer la conciencia y el conocimiento de cada una de estas personas, que recalco, no tienen conocimientos en derecho, pero su decisión, pesa más que la de un juez ecuatoriano.

Ahora, lo que se desarrollará con el presente artículo es analizar de qué manera se afecta al principio de inocencia cuando un juez decide salvar un voto y ratificar la misma, a pesar de que el voto de mayoría sea de culpabilidad, para lo cual, se lo desarrollará mediante la Ley principalmente, la doctrina y la jurisprudencia.

Esto de manera general, para luego estudiar y analizar aquello de manera desmenuzada, fundamentando en que consiste la duda razonable, el voto salvado y el principio de inocencia, también mediante el estudio de sentencias o resoluciones que han pasado y ocurrido en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

Frente a esto se podrá proponer, y mediante la aplicación de derecho comparado, que un Tribunal Penal, para poder obtener una sentencia de culpabilidad, esta decisión debe ser unánime y ante el fallo de ratificación de inocencia, que el mismo sea inapelable, ya que enfrentar un problema legal de por sí, ya es desgastante, tanto psíquica y económicamente.

Marco teórico referencial

El Principio de Inocencia

El Ecuador, es un Estado constitucional de derechos y justicia, donde se presume la inocencia de una persona mientras no se demuestre lo contrario con una sentencia condenatoria de culpabilidad debidamente ejecutoriada, es decir, en firme, y así lo establece la Constitución de la República de Ecuador (2008), en su artículo 76 numeral 2, que reza lo siguiente: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme ”.

La misma línea argumentativa que existe en Ecuador, fue diseñada años atrás ya en Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (1978), que en su artículo 8 numeral 2, que textualmente dice: "Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad (…)".

Para Aguilar (2015), la presunción de inocencia es "un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo" (p.15). Nuestra más alta Corte de justicia constitucional, es decir, la Corte Constitucional del Ecuador (2021), en la sentencia No. 363-15-EP/21, en su párrafo 58 sostiene "el principio de inocencia, al erigir un umbral probatorio a ser vencido, demanda que, para la acreditación de la culpabilidad de una persona, los jueces deban superar toda duda razonable persistente (…)".

Por último, lógicamente nuestra normativa penal, que es el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 5 numeral 4, contempla el principio procesal de inocencia de la siguiente manera "Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutoríe una sentencia que determine lo contrario". Como podemos observar, dicho cuerpo legal, no presume la inocencia, sino que garantiza la misma de manera estática.

Ahora, por la posición que más nos decantamos, es por la del Código Orgánico Integral Penal, ya que este no presume la inocencia, sino que sostiene el estatus de inocencia de manera intacta. Importante es recalcar que todas las personas nacemos libres, y mientras no nos involucremos en una investigación previa o un proceso penal, pues no somos culpables ni inocentes de absolutamente nada, ya que el estatus de inocencia lo tienen únicamente los justiciables, es decir, los que se ven involucrados generalmente en un asunto de materia penal.

La Duda Razonable y el Voto Salvado Respecto al Principio de Inocencia

La duda razonable o "in dubio pro reo" sostiene que, "mientras exista una duda razonable sobre la autoría del delito y la responsabilidad del sindicado éste acorazado con la presunción de inocencia debe ser absuelto" (Corte Constitucional de la República de Colombia, 2005).

Como sabemos, para probar que un delito es delito, se debe justificar la materialidad de la infracción y la responsabilidad penal y personal de la persona procesada, y según la definición esgrimida por la Corte Constitucional Colombiana, la duda razonable únicamente recae sobre la autoría o responsabilidad del procesado, es decir, sobre su participación bien sea como autor, coautor o cómplice, o sobre, habiendo participado, si existe o no su responsabilidad penal en el delito acusado, recordando que siempre existen las causas de exclusión de la conducta.

Esta postura sostenida ut supra es acorde a la línea que sigue nuestra legislación penal, pues el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 5 numeral 3, sostiene lo siguiente "Duda a favor del reo: La o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable". Como podemos apreciar, la duda razonable en este caso no recae sobre la autoría de la persona, sino únicamente sobre su culpabilidad, misma que implica conocimiento sobre la antijuridicidad de la infracción y que la persona esté actuando con sus facultades mentales de manera correcta.

Por otra parte, y ahondando en la duda razonable, tenemos que para Martínez & González (2019), la terminología duda razonable "no es una duda imaginaria. No debe estar basada en la compasión o en el perjuicio. Más bien, está basada en la razón y en el sentido común. Se deriva lógicamente de las pruebas o de la falta de pruebas" (p.50).

Por último, y previo a nuestra argumentación y postura respecto a la duda razonable, tenemos que analizar que nos dice la doctrina al respecto, en este sentido, se sostiene lo siguiente: "Es una regla de cara de la prueba, es un principio que obliga a absolver cuando no existe en el proceso una suficiente prueba de cargo, con independencia de las omisiones que hayan podido incurrir cada una de las partes" (Nieva Fenol, 2013, p.42).

Por nuestra parte, se sostiene que una duda razonable en un juicio penal, no es simplemente alegar una contradicción o cuestiones que no tienen relevancia dentro del proceso penal, una duda razonable tiene que eliminar una argumentación de cargo de la parte acusadora, es decir, de Fiscalía o de acusación particular si estamos frente a una querella, por ejemplo, si se acusa que Juan Pérez se encontraba el día martes a las 15h00, conduciendo un vehículo y que con

este se causó un accidente de tránsito, pero se prueba que el mismo día y hora se encontraba en otro lugar, claramente estamos frente a una duda más que razonable.

Ante aquello, el Tribunal Penal no tendría prueba de cargo para condenar, sino que ante la duda tendría que absolver, sin embargo, pensemos en lo siguiente: ¿Qué pasaría si dos de los jueces que integran el Tribunal deciden condenar y uno absolver? Sencillo, pues según nuestra legislación, a pesar de que un juez decidió salvar el voto y ratificar la inocencia, se tendría que pagar una pena debido al voto de mayoría, y esto, a pesar de que para uno de los tres jueces la persona es inocente, es decir, teniendo dudas razonables, ratifica la inocencia, con matemáticas simples se podría decir que el 33.33% del Tribunal, no está de acuerdo con la culpabilidad.

Lo expuesto nos lleva al siguiente eslabón del presente estudio, es decir, a los votos salvados, votos disidentes, que pueden ser estudiados desde dos perspectivas, la primera, si un Tribunal conformado por tres jueces, dos de aquellos deciden declarar la culpabilidad de una persona y la otra absolver, la persona recibe una pena; y, la segunda, si dos de los jueces del Tribunal deciden ratificar la inocencia y uno dice que es culpable la persona, en igual forma, se debe condenar, es decir, por mayoría.

Los Votos Salvados

Los votos salvados, votos disidentes o votos necesarios, son votos que se apartan de la mayoría, el Código Orgánico Integral Penal (2014), en el artículo 625 sostiene lo siguiente: “Votos necesarios. - Toda sentencia se dictará con el voto concordante de al menos dos juzgadores”.

Esto nos lleva a analizar lo siguiente, pues, los encargados de juzgar, al menos los procedimientos más graves en Ecuador, son los Jueces de un Tribunal de Garantías Penales, que está conformado por tres jueces, cada uno de aquellos, ganador de un concurso de oposición y méritos, es decir, en teoría, se presupone que tendrían un conocimiento de similares características para poder dictar una sentencia de condena o de absolución.

Ahora, analicémoslo desde la siguiente perspectiva, si Fiscalía acusa a B, del delito de femicidio, que como sabemos tiene una pena superior a los 34 años de privación de libertad, y luego de la deliberación, dos de los tres jueces deciden declarar la responsabilidad del

procesado y por ende imponer una pena privativa de libertad, pero, el tercer juez decide salvar el voto y ratificar la inocencia porque para él existe duda razonable, ¿Es justo que esta persona tenga que pagar la pena privativa de libertad? Desde nuestra perspectiva no. Pero, ¿Por qué no? La respuesta es la siguiente, un juicio penal en un Tribunal, tiene diferentes momentos, tales como, alegatos iniciales, práctica de prueba y alegatos finales, lo que llama la atención es el por qué uno de los tres jueces disiente del voto de mayoría, y ratifica la inocencia, si los tres jueces vieron y escucharon como se produjo y reprodujo la misma prueba tanto documental, testimonial y pericial, sin embargo, aun así dos jueces dicen que es culpable y uno que es inocente.

Sin embargo, nuestra legislación incluso va más allá todavía, ya que si bien es cierto que si uno de los jueces no está de acuerdo con la sentencia de mayoría y decide absolver, no solo tiene que motivar su sentencia y explicar porque motivo dice que el justiciable no es culpable, lo cual es razonable, ya que la víctima también tiene derecho a conocer porque su presunto agresor es inocente para uno de los tres jueces, sino que también éste juez que dice que no es culpable, tiene que incorporar su firma en la sentencia de culpabilidad, y así lo manda Código Orgánico de la Función Judicial (2009), que en su artículo 204, nos establece lo siguiente:

> La jueza o juez que disintiere de la mayoría, en las resoluciones del Tribunal, o sala emitirá su voto salvado, con la expresión de la causa de su discrepancia. Tanto el fallo de mayoría como el voto salvado deberá ser suscrito por todos los jueces y juezas que hubieren votado, bajo pena de destitución si de hecho se resistiere alguno a firmar, en cuyo caso, con la anotación de esta circunstancia en el proceso, la resolución seguirá su curso legal.

Desde nuestro punto de vista, esto no es justo, ni para los jueces que decidieron declarar la responsabilidad penal y por ende la culpabilidad, mucho menos para el juez que se apartó del voto de mayoría y decidió ratificar la inocencia, pues lógicamente lo hace porque no está de acuerdo con sus compañeros de Tribunal, y para él, la persona condenada es inocente y no debe permanecer un día privado de la libertad, es decir, no puede ni aplicar su objeción de conciencia, debido a que si lo hace, corre el riesgo de ser destituido.

Como hemos podido observar, en nuestra legislación si un juez salva el voto, y ratifica la inocencia, disintiendo lo que sostiene la mayoría, la persona es culpable, es decir, si hacemos un simple cálculo matemático, el 33.33% de las personas en decidir si debo permanecer o no años tras las rejas, dice que soy inocente, es irrelevante, igual debo pagar la pena privativa impuesta por la mayoría.

Esta cuestión es diferente a la metodología utilizada en los juicios por jurados, donde doce personas que no tienen conocimientos en derecho, como un juez, es decir, son legos, tienen que decidir en base a los hechos escuchados, si una persona es culpable o inocente, sobre todo lo que llama la atención, es en los juicios más graves, donde se va a condenar a cadena perpetua o declarar la pena capital, pues, sucede y acontece, que para declarar una sanción de tal magnitud, el voto de los doce jurados debe ser unánime, o sea, si uno dice que la persona es inocente, se absuelve, es decir, se absuelve con el 8,33% de un jurado que no es experto en derecho.

Los juicios por jurados en Argentina

Juicios por jurados en la Provincia de El Chaco

Argentina es uno de los pocos países de América en implementar los juicios por jurados, y al estar divididos por provincias, se han ido implementando paulatinamente, siendo una última de estas en la provincia de El Chaco. Es entonces, que Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, expidió la Ley No. 7661, o el Juicio Penal por Jurados (2015), donde incorpora a dicha provincia los juicios por jurados, obedeciendo el mandato de la Constitución de la Nación Argentina (1995), donde en su artículo 24 sostiene lo siguiente: “El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos y el establecimiento del juicio por jurados”.

Sin embargo, nosotros nos encargaremos de identificar como se estructura este jurado, quienes son los encargados de sancionar los hechos punibles de los juicios criminales sometidos a reproche penal, pero, sobre todo, y el cual es el meollo del asunto, nos enfocaremos en cual es la manera en la que los jurados toman una decisión respecto al juzgamiento y la decisión de culpabilidad o inocencia del justiciable.

Primero, el jurado o los jurados en la provincia del Chaco, está formado por doce personas, además, dos personas suplentes, y también por un juez que dirige la causa y es el encargado de aplicar el derecho que corresponda en el caso en estudio. Pueden existir más miembros suplentes dependiendo de la complejidad del caso y se comprende de manera equitativa, a esto es a lo que le conocemos como la integración del jurado, conforme el artículo 3 de la Ley de Jurados del Chaco (2015).

Es importante en este punto resaltar que las personas elegidas para el jurado son legos, es decir, son personas capaces para tomar decisiones pero las mismas no tienen que tener conocimientos de leyes, o derecho, sino lo normal, como cualquier persona que no ejerce leyes, sino que el juez es el obligado a instrucción sobre el derecho sustantivo, es decir, los elementos objetivos o verbos rectores de los tipos penales por los cuales Fiscalía acusará o pretenderá sancionar a la persona encartada en un juicio penal. Siendo el jurado el encargado de determinar cuáles son los hechos del caso y de aquellos, cuales considera probados o no.

El Juez, además de capacitar al jurado sobre el derecho aplicable al caso, también lo instruirá sobre las maneras en la que la persona puede ser absuelta, es decir, sobre causas de la exclusión de la antijuridicidad, tales como legítima defensa, estado de necesidad, etc., pero, sobre todo, las instruirá acerca de la duda razonable, es decir, en caso de tener dudas, deberán absolver, conforme lo determina el artículo 8 ibídem.

Sin embargo, lo que nos interesa a nosotros es saber cuál es la manera de que una o varias personas sean sancionadas, y es lo que diferencia a la legislación ecuatoriana de la Argentina, pues tal como habíamos analizado anteriormente, en Ecuador, basta el voto de mayoría, de al menos dos juzgadores, bien sea para ratificar la inocencia o bien sea para declarar culpable a una persona e imponer una pena privativa de libertad de hasta cuarenta años, esto, a pesar de que uno de los juzgadores ha ratificado la inocencia y dos declarado la responsabilidad penal o determinado la culpabilidad de una persona.

Pues en Argentina, no hace falta que los jurados sean letrados en derecho para que el voto de aunque sea uno de ellos dañe una sentencia, pues si once jurados dicen que el encausado es culpable y uno, nada más uno, dice que es no culpable, simplemente el jurado se estanca,

pues el artículo 81 y más pertinentes de la Ley de la Provincia del Chaco (2015), sostiene, en su parte relevante, lo siguiente:

> FORMA DEL VEREDICTO. UNANIMIDAD. El veredicto declarará al acusado "no culpable", "no culpable por razón de inimputabilidad" "culpable "sin ningún tipo de aclaración, salvo el veredicto de culpabilidad, que deberá indicar el delito o grado del mismo por el cual deberá responder el acusado.

Lo que nos indica el traído artículo a colación es obvio, es decir, que debe haber una sola decisión por parte de los doce miembros del jurado a fin de determinar la culpabilidad o no de una persona y su grado de participación en el delito, pues si no existe dicha unanimidad, se considerará como un jurado estancado, respecto a la unanimidad, el artículo 86 del mismo cuerpo del leyes del vecino país de Argentina, establece lo siguiente: "El jurado admitirá una sola de las propuestas de veredicto por el voto unánime de sus doce integrantes. La sesión terminará cuando se consiga un veredicto (…)".

Continuando con este margen argumentativo, tenemos que si no se consigue una decisión de manera unánime deberá haber un nuevo juicio, conforme lo establece el artículo 87 de la Ley 7661 o Ley de Chaco (2015), al sostener lo siguiente: "NUEVO JUICIO. JURADO ESTANCADO. Si el Jurado no alcanzare la unanimidad en un plazo racional de deliberación, el juicio se declarará estancado y podrá juzgarse nuevamente ante otro jurado de acuerdo al procedimiento establecido (…)". Si en el nuevo juicio tampoco se alcanza la unanimidad del jurado, el juez no tiene otra opción más que absolver.

Sin embargo, y a pesar del gran beneficio que otorgan los juicios por jurados al acusado de un delito, pues basta y es suficiente con que uno de los doce jurados crea y acepte nuestra teoría del caso para que no se pueda llegar a un veredicto de culpabilidad y el juicio se estanque, el procesado tiene otro beneficio adicional, esto es que, si el veredicto del jurado es de no culpable o de no culpable por razón de inimputabilidad, es obligatorio para el juez de la causa, y no solo esto, sino que no cabe recurso alguno sobre el mismo, es decir, es inapelable, por lo que Fiscalía o Ministerio Público, cuenta con una sola bala a fin de probar la culpabilidad.

El Proceso Penal en Ecuador

Como sabemos, un caso penal en Ecuador puede iniciar de dos maneras, la primera, mediante flagrancia delictual y la segunda cuando existe una investigación previa, pero en cualquiera de los dos casos, en la situación de que Fiscalía cuente con elementos de convicción suficientes, le solicita al juez de garantías penales o multicompetente, previo sorteo, que se fije día y hora para la audiencia de formulación de cargos, con la que se da inicio a la primera etapa del proceso, que es la instrucción fiscal.

Superada esta primera fase y el tiempo que dure la instrucción, el agente fiscal o la agente fiscal del proceso, en caso de persistir el delito y haberse agravado los elementos de convicción, solicitará al juez competente el cierre de la instrucción fiscal y en el mismo acto, solicitará día y hora para la audiencia de evaluación y preparación de juicio, donde conocemos, es una etapa intermedia que fundamentalmente sirve para anunciar prueba y excluir los elementos de convicción obtenidos de manera ilegal, aunque sucede de manera extraña, el juez, en casos muy puntuales, suele dictar auto de sobreseimiento, sino, ante la duda, llama a juicio.

Ya en la última etapa del proceso penal, en el procedimiento ordinario claro, que es el juicio, el juez que conoció la instrucción y la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, en caso de haber llamado a juicio, envía a un Tribunal Penal, el cual se integra previo sorteo, el acta con los anticipos probatorios de las partes procesales y un acta resumen de los hechos debatidos en la audiencia inmediata anterior.

Una vez que el Tribunal Penal, compuesto por tres miembros, avoca conocimiento, fija día y hora para que se desarrolle la audiencia de juicio, donde las partes procesales como Fiscalía, exponen sus alegatos iniciales, igual la víctima o su defensor, y la parte procesada a través de su abogado, para luego, anunciar la totalidad de los medios de prueba, practicar prueba y esgrimir sus alegatos finales, concluido todo, el Tribunal Penal delibera, y existen diversas posibilidades, tales como, una sentencia unánime bien sea de culpabilidad o inocencia, votos de mayoría, dos de tres jueces deciden declarar la culpabilidad o a su vez la inocencia.

El problema planteado es cuando existen dos votos de culpabilidad y uno de inocencia, tal como se analizará posteriormente, pues si existe mayoría en la culpabilidad, el voto de inocencia es irrelevante, lo cual, por supuesto, vulnera el principio de inocencia, ya que uno

de los tres jueces o juezas, conocedores de derecho, para uno de ellos, la persona no merece sanción alguna, pero nuestra legislación, no toma en cuenta la decisión de este juez, experto o experta en derecho y en igual condiciones que sus otros dos compañeros. La discusión del asunto entonces vendrá a ser, ¿pesa más la decisión de un lego, como en Argentina, ¿qué la de un juez en Ecuador?, desde nuestro punto de vista, nuestro sistema debería seguir las mismas pautas.

Sentencias de Culpabilidad Penal con Voto de Mayoría en Ecuador

Caso de Asociación Ilícita

Una de las dos sentencias a analizar, es la dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, por el delito o presunto delito de asociación ilícita, tipificado en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal, signada con el número de proceso: 01283-2019-14624, en contra de varios ciudadanos, de los cuales, nos reservaremos sus identidades. Como se puede apreciar, se dijo presunto delito, ya que existe un voto salvado por uno de los jueces que integraron el Tribunal Penal, decidió ratificar la inocencia. (Fiscalía General del Estado vs Blanca Chapa Chapa y otros, 2021).

El Tribunal Penal, al momento de resolver, sostuvo lo siguiente: "(…) previo a aquello, se evacuo la prueba solicitada por las partes procesales. Luego del proceso de deliberación, el organismo declaró con voto de mayoría la culpabilidad de los ciudadanos (…)". Continúa el Tribunal y sostiene "prueba que permitió al Tribunal "con voto de mayoría" pueda consignar las razones motivadas en las que se fundamentó para emitir la presente sentencia".

En este proceso, existían dos jueces y una jueza, uno de los jueces, el ponente, salva su voto, y por ende también tiene que motivar su sentencia, en tal virtud, sostiene lo siguiente "El Tribunal deliberó y finalmente pronunció su decisión, mediante fallo de mayoría, con el criterio coincidente de dos de los jueces, declarando la culpabilidad de los procesados, criterio del que se apartó el Dr. Cayo Cabrera, mediante VOTO SALVADO" (p.106). El propio juez, en su voto razonable, ni siquiera se aleja del voto de mayoría por existir duda razonable, sino que sostiene que ni siquiera se demostró la materialidad de la infracción, tal como se verá a continuación:

> Partiendo de estas consideraciones preliminares que demuestran el extravío de Fiscalía en sus alegatos iniciales y finales, obviamente relacionadas con pruebas actuadas en este proceso, el criterio del juez responsable del voto salvado sostiene categóricamente que Fiscalía NO demostró ni siquiera la existencia de la infracción (…).

Es decir, y en conclusión a esta sentencia dictada por el Tribunal Penal del Cuenca, es totalmente irrelevante que uno de los tres jueces que integran el Tribunal absuelva, ni siquiera por duda razonable, o alguna justificación de la conducta de los procesados, sino que categóricamente sostiene que ni el elemento material del delito se ha probado, es como decir, Fiscalía acusa a Jorge Luis por asesinato, pero no pueden probar mediante la autopsia médico legal la causa de la muerte, es algo similar en este caso, ya que no se puede probar la asociación ilícita.

Caso de Apelación a la Prisión Preventiva

Sin embargo, en nuestra legislación, el voto de mayoría no nos sirve únicamente para ratificar la inocencia o declarar la culpabilidad de una persona, sino que se aplica a toda decisión que vaya a tomar un Tribunal Penal, que puede ser de primera instancia, segunda instancia o incluso un Tribunal de Casación, tal como lo podremos apreciar en una resolución que concede la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, en un proceso de estafa signado con el número: 01283-2023-00197, mediante el voto concordante de dos de sus jueces integrantes (Fiscalía General del Estado vs. Chaca Quizhpi y Villota Tapia, 2023).

En esta resolución, en su parte medular, una Unidad Judicial Penal del Azuay, mediante su juez, concede la prisión preventiva en contra de los dos procesados, de la cual el procesado impugna la misma para ser fundamentada ante la Sala Penal del Azuay, y la Sala, en su resolución, lo hace de la siguiente manera:

> SEXTO: RESOLUCIÓN DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL. - Con estos antecedentes, por las razones expuestas, esta Sala Especializada de lo Penal, (…) cumplidos que se encuentran los requisitos del Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, con mayoría absoluta de votos, resuelve rechazar el recurso de

> apelación por el recurrente, y en consecuencia se confirma la medida cautelar de prisión preventiva dictada en su contra (p.7).

Entonces, nuevamente se torna en intrascendente ya no la decisión de un juez de Tribunal Penal de Primera Instancia, sino que la de un juez superior también, y nada menos de un proceso penal de estafa, es decir, un delito patrimonial, donde se ven involucrados dineros, y se termina dictando prisión preventiva, que como es de conocimiento, en nuestra legislación hay como guardar prisión preventiva hasta un año, por lo tanto, para dos jueces, el justiciable, que por cierto, mantiene su status jurídico de inocencia, debe estar preso, mientras que para otro no, porque considera que la prisión que fue solicitada por Fiscalía no fue debidamente fundamentada, pierde relevancia procesal e igual debe aplicársele la prisión preventiva, y esta decisión es inapelable.

Material y métodos

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, debido a que se centró en el análisis interpretativo del marco normativo, doctrinario y jurisprudencial que rige el tratamiento de la duda razonable y los votos salvados en el proceso penal ecuatoriano. El objetivo principal fue comprender cómo se interpreta y aplica el principio de inocencia en el sistema penal nacional, contrastando los efectos del voto salvado en la práctica judicial.

Se empleó un nivel descriptivo, ya que se detallan de manera minuciosa las normas, principios y fallos judiciales involucrados en la problemática. Además, se recurrió a las técnicas y métodos:

El método inductivo-deductivo, aplicado al primer objetivo, permitió partir del análisis de casos particulares (como sentencias dictadas en Cuenca y Azuay) para extraer generalizaciones sobre el impacto del voto salvado en el sistema procesal penal ecuatoriano.

El método analítico-sintético, utilizado para el segundo objetivo, posibilitó descomponer los conceptos clave (principio de inocencia, duda razonable, voto salvado) y luego integrarlos en una reflexión jurídica coherente.

El método hermenéutico-jurídico, usado para el tercer objetivo, fue fundamental para interpretar normas jurídicas y su aplicación por parte de los jueces, considerando el contexto

constitucional y convencional de derechos humanos. Este método permitió establecer una postura crítica ante la forma en que los jueces fundamentan sus decisiones, y cómo se articula el contenido normativo con la práctica forense.

Los instrumentos de análisis incluyen revisión documental de normativa nacional e internacional, doctrina especializada y jurisprudencia relevante. Esta combinación metodológica permitió construir una comprensión integral del problema jurídico y proponer criterios de interpretación más garantizados.

Resultados

El desarrollo del estudio reveló profundas tensiones entre la letra de la ley y la aplicación judicial del principio de inocencia, particularmente cuando existe disidencia en el fallo de un Tribunal Penal. A través del método inductivo-deductivo y del análisis hermenéutico de sentencias, se evidencia que el voto salvado, lejos de proteger al procesado, se torna irrelevante ante la regla de mayoría prevista en el artículo 625 del COIP (2014). Este fenómeno contradice el principio constitucional según el cual toda persona "será tratada como inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme" (CRE, art. 76, núm. 2). Dicha resolución, para ser jurídicamente válida, debería sustentarse en una certeza más allá de toda duda razonable, como lo ordena el artículo 5, numeral 3 del COIP: "La o el juzgador (...) debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable".

Al revisar sentencias reales, como la del caso Fiscalía vs. Blanca Chapa Chapa y otros (2021), se advierte que un juez del tribunal sostuvo que no solo había duda razonable, sino que no se había probado la materialidad de la infracción, afirmando: "Fiscalía NO demostró ni siquiera la existencia de la infracción (…)".

Pese a este pronunciamiento categórico, la persona fue condenada con el voto de mayoría. Esto plantea una paradoja jurídica: ¿cómo es posible que una sentencia de condena sea válida cuando un juez afirma que ni siquiera se ha probado el delito? El sistema legal ecuatoriano, en este punto, tolera la imposición de penas privativas de libertad incluso cuando una parte del tribunal —con el mismo nivel de competencia y conocimiento jurídico— no encuentra prueba suficiente para destruir el estatus de inocencia.

Desde el enfoque doctrinario, esta situación vulnera la función garantista del principio de inocencia. Nieva Fenol (2013) sostiene que la duda razonable: "...es un principio que obliga a absolver cuando no existe en el proceso una suficiente prueba de carga..." (p.42). Asimismo, Martínez y González (2019) destacan que: "...la duda razonable está basada en la razón y el sentido común. Se deriva lógicamente de las pruebas o de la falta de pruebas" (p.50). No puede haber "resolución firme" ni "certeza jurídica" cuando el tribunal no es unánime y un juez fundado salva su voto a favor de la inocencia, señalando incluso falencias probatorias esenciales. Esta situación erosiona el principio de igualdad ante la ley, pues el voto de un juez que absuelve tiene menos efecto jurídico que el de quienes condenan, a pesar de su misma investidura y formación.

Desde una perspectiva de derechos humanos, esta práctica también entra en conflicto con lo dispuesto por el Pacto de San José (1978), cuyo artículo 8.2 consagra el derecho a ser presumido inocente mientras no se establezca legalmente la culpabilidad. Una sentencia de mayoría que no disipa las dudas razonables no satisface ese estándar.

En definitiva, el estudio permite concluir que la normativa vigente en Ecuador permite condenas judiciales sin haber alcanzado una convicción unánime sobre la culpabilidad del procesado, lo cual desnaturaliza el principio de inocencia y debilita las garantías procesales. El voto salvado —en tanta expresión de duda razonada— debería tener efectos suspensivos o impeditivos de la condena, al menos delitos en penas graves, conforme a un estándar mínimo de justicia garantista.

Conclusiones

En el presente estudio se concluye que el principio de inocencia, reconocido constitucional e internacionalmente como una garantía fundamental en el proceso penal, se ve gravemente afectado en el sistema judicial ecuatoriano cuando se permite la condena penal mediante el voto de mayoría en los tribunales colegiados, aun existiendo un voto salvado que ratifica la inocencia del procesado. La práctica judicial que otorga validez a la decisión de dos jueces frente a la posición razonada de uno que absuelve, incluso por ausencia de prueba material del delito, revela una seria contradicción con el estándar de certeza más allá de toda duda razonable que debe regir toda sentencia condenatoria. A través del análisis de sentencias y

fundamentos normativos, se evidencia que el voto salvado no tiene un efecto garantista real dentro del proceso, a pesar de que jurídicamente representa una expresión legítima de duda razonable. En contraste, el modelo de juicio por jurados en Argentina, específicamente en la provincia del Chaco, garantiza una protección más efectiva del principio de inocencia al exigir unanimidad en el veredicto de culpabilidad, lo que impide la imposición de penas si siquiera uno de los jurados mantiene dudas. En consecuencia, el estudio evidencia la urgente necesidad de reformar el sistema decisorio en los tribunales penales ecuatorianos, ya sea exigiendo unanimidad en los casos de delitos graves o reconociendo que un voto fundado en duda razonable debe impedir la imposición de una condena. Finalmente, se confirma que la administración de justicia penal no debe sustentarse únicamente en una lógica de mayoría, sino en una valoración sustancial de los argumentos jurídicos expuestos por cada juez, especialmente cuando estos evidencian deficiencias probatorias que comprometen derechos fundamentales del justiciable.

Referencias bibliográficas

Aguilar, A. (2015). Presunción de inocencia. México: D.R. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República. Registro Oficial Suplemento 449. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Desktop/CODIGOS%20REFORMADOS/CONSTITUCION%202021.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Desktop/CODIGOS%20REFORMADOS/COFJ%202022.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco. (2015). Juicio Penal por Jurados. Ley No. 7661. Obtenido de https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/09/legislacion42017.pdf

Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos. (1978). Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Congreso General Constituyente. (1995). Constitución de la Nación Argentina. Ley No. 24.430. Obtenido de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion_de_la_nacion_argentina.pdf

Corte Constitucional de la República de Colombia, C-782/05 (28 de julio de 2005). Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-782-05.htm#:~:text=Es%20decir%2C%20a%20%C3%A9ste%20le%20asiste%20en%20todo,responsabilidad%20del%20sindicado%2C%20%C3%A9ste%20acorazado%20con%20la%20presunci%C3%B3n

Corte Constitucional del Ecuador, 363-15-EP (Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador 02 de junio de 2021). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhZmNlZTE1ZS1lMDdjLTRiMjEtYTI2OS05MDAwZWJhZDMzYmEucGRmJ30=

Fiscalía General del Estado vs Blanca Chapa Chapa y otros, 01283-2019-14624G (Tribunal de Garantías Penales con ¿Sede en el Cantón Cuenca 26 de febrero de 2021). Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/Sentencia%20Tribunal%20Penal%20delito%20de%20asociaci%C3%B3n%20il%C3%ADcita.pdf

Fiscalía General del Estado vs. Chaca Quizhpi y Villota Tapia, 01283-2023-00197 (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay 29 de 06 de 2023). Obtenido de file:///C:/Users/HP/Desktop/APELACI%C3%93N%20A%20LA%20PRISI%C3%93N%20PREVENTIVA.pdf

Martínez , S., & González Postigo, L. (2019). Juicio oral. Buenos Aires: Editores del Sur.

Nieva Fenol, J. (2013). La duda en el proceso penal. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales. Marcial Pons.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.